



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Valledupar, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Regulación de Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas

Demandante: Edgar Daniel Rincón Ángel

Demandado: Angie Lorena Arciniegas Meneses

Radicado: 20001-3110-002-2023-00307-00

Según lo informa Secretaría, se verifica en el expediente que la parte demandante realizó la notificación personal al extremo demandado de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022, la cual se advierte fue realizada en debida forma, y así mismo se avizora que vencido el término del traslado de la demanda, la parte demandada a través de apoderada judicial dentro del término contesta la demanda proponiendo excepciones de mérito. Se advierte que la parte demandante dentro del término de traslado de las excepciones las descurre, y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes.

PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 02 del expediente digital.

- Copia de la sentencia fechada el ocho (8) de julio de 2.022, el Juzgado Cuarto De Familia Del Circuito De Villavicencio – Meta.
- Copia del certificado emitido por el ADRES

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decrétnese los testimonios de los señores YOLIMA ANGEL COTA y de ALVARO GUERRERO, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante.

El despacho niega el testimonio del demandante EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL, atendiendo a que este no puede pedir su propia declaración, es decir no puede ser parte ni testigo a la vez.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de la demandada ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

PRUEBAS DE OFICIOS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Respecto a la prueba de oficios solicitada por el extremo demandante, el despacho se abstiene de decretarla, atendiendo a que la parte demandada con la contestación de la demanda allegó la respectiva documentación como anexos, los cuales se encuentran legajados dentro del expediente digital y se les dará el respectivo valor probatorio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

PRUEBAS DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda visible en el archivo 17 del expediente digital.

- Nacido vivo del menor de edad con iniciales LDRA
- Registro civil de nacimiento del menor LDRA
- Fotografías
- Chat de Whatsapp donde se evidencia que el señor Rincón si sabía de la existencia de su hijo.
- Certificado de bienes inmuebles de EDGAR DANIEL RINCÓN PUENTES.
- Certificado de bienes inmuebles de YOLIMA ÁNGEL
- Certificado de bienes inmuebles de EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL
- Impresión de la página de SECOPII del último contrato 2022 del señor EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL, con el congreso de la república como jurídico.
- Recibido de derecho de petición de solicitud de la última resolución de nombramiento del demandante en el Concejo Nacional Electoral.
- Resolución del 2019 de nombramiento como DELEGADO DE ESCRUTINIOS PARA EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
- Constancia de última audiencia de la fiscalía 15 local de Valledupar.
- Certificado de Adrees del señor EDGAR DANIEL RINCÓN PUENTE.
- Certificado de Adrees YOLIMA ÁNGEL.
- Certificado de Adres EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL.
- Respuesta de la Junta Médica Regional del Tolima.
- Listado del directorio administrativo de directores regionales de las juntas de Calificación de Invalidez a nivel nacional y departamental donde se ve claramente sus datos.
- Pantallazo Búsqueda en Google de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL TOLIMA.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Decrétese el testimonio de la señora YAQUELINE ARCINIEGAS ABELLO, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del demandante señor EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada.

El despacho niega el interrogatorio de parte de la demandada ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, atendiendo a que esta no puede pedir su propia declaración ni ser interrogada por su apoderado judicial. aunado a que este ya fue decretado como prueba de la parte demandante.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PRUEBAS DECRETADAS POR EL DESPACHO:**

El despacho decreta la siguiente prueba atendiendo a lo solicitado por la delegada del ministerio público:

Con el fin de establecer el régimen de visitas que permitan al menor de edad conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos de continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padres y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia. El despacho decreta la práctica de la visita Domiciliaria por parte de la TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A ESTE DESPACHO, con el fin de verificar los derechos del menor, núcleo familiar y redes de apoyo materno y paterno; y para que dicho informe quede a disposición de este despacho y de las partes, para ser controvertido de ser posible como lo indica la norma en su artículo 228 del C.G.P.

El despacho en atención a que el demandante en sus pretensiones manifiesta que reside en la ciudad de Bogotá – D.C. y quien solicita se regulen las visitas que debe efectuar al menor LUIS DANIEL RINCÓN ARCINIEGAS, en su condición de padre, teniendo en cuenta que los dos tanto él como su hijo residen en ciudades muy distantes y que no podría ser cada ocho (8) o quince (15) días el desplazamiento de él hacia la ciudad de Valledupar. Por lo que se ordena comisionar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOGOTA – D.C., para que realice con carácter urgente la visita Domiciliaria a la residencia del señor EDGAR DANIEL RINCÓN ÁNGEL (padre del menor) por parte de la TRABAJADORA SOCIAL DEL ICBF REGIONAL BOGOTA – D.C., y quien puede ser ubicado en el correo electrónico: danielrinconabogado@gmail.com abonados telefónicos No. 3118108954 - 3002010926 – 3108071063, con el objetivo de verificar los derechos del menor, núcleo familiar y redes de apoyo paterno y materno. Lo anterior, con el fin de regular el régimen de visitas que permitan al menor de edad conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos de continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad. y para que dicho informe quede a disposición de este despacho y de las partes, para ser controvertido de ser posible como lo indica la norma en su artículo 228 del C.G.P. **OFICIESE EN TAL SENTIDO.**

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la doctora MARYCEL ALEJANDRA ESCOBAR CUETO, identificada con C.C. No. 1065622317 y T.P. No. 296053 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandada señora ANGIE LORENA ARCINIEGAS MENESES, en los términos conferidos en el memorial poder.

TERCERO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, **el día veintiuno (21) del mes de mayo de 2024 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

3.2. El secretario o secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bdf533f3eafd28dfc3389c381a781d810fde7f96f55a3382574d085c4ebfcb**

Documento generado en 19/02/2024 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>